



## DECLARA INFUNDADA QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACIÓN

### VISTOS:

La queja por defecto de tramitación recibida el 2 de noviembre de 2023, presentada por el señor Carlos Alberto Noriega Ángeles; el Informe N° 000011-2023-GG-ONP, de la Gerencia General, que adjunta el Informe N° 000311-2023-ORH-ONP, de la Oficina de Recursos Humanos; y el Informe N° 000665-2023-OAJ-ONP, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de las plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del artículo 169 del Texto Único Ordenado precitado señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige, precisando, asimismo, que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de su solicitud;

Que, la queja por defecto de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; por tanto, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación;

Que, mediante escrito recibido el 2 de noviembre de 2023, el señor Carlos Alberto Noriega Ángeles presenta una queja por defecto de tramitación, señalando que la Gerencia General no cumplió con elevar al Tribunal del Servicio Civil el recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia General N° 000118-2023-GG-ONP dentro del plazo de diez días establecido en el artículo 229 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 07 de noviembre de 2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>  
CVD: 0089 9301 8801 1706



Que, mediante Informe N° 000011-2023-GG-ONP, la Gerenta General formula su descargo a la queja precitada, informando que el recurso de apelación interpuesto el 19 de julio de 2023 por el señor Carlos Alberto Noriega Ángeles contra la Resolución de Gerencia General N° 000118-2023-GG-ONP se elevó al Tribunal del Servicio Civil con fecha 2 de agosto de 2023, es decir, dentro del plazo legal establecido en el artículo 229 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 19 del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, adjuntando el cargo de presentación respectivo, así como el Informe N° 000311-2023-ORH-ONP, de la Oficina de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 000665-2023-OAJ-ONP, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que, sobre la base de la información y documentación probatoria presentada por la Gerencia General y la Oficina de Recursos Humanos, el presunto defecto de tramitación señalado por el administrado ha quedado desvirtuado; correspondiendo declarar infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Carlos Alberto Noriega Ángeles;

Que, estando a los informes de Vistos y, atendiendo a que se ha cumplido con elevar al Tribunal del Servicio Civil el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia General N° 000118-2023-GG-ONP en el plazo establecido por la normativa citada en los considerandos precedentes, corresponde desestimar la queja por defecto de tramitación formulada;

Con el visto de la Directora General de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) y el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONP, aprobado por Resolución Ministerial N° 174-2013-EF/10;

## **SE RESUELVE:**

### **Artículo 1. Declarar infundada la queja por defecto de tramitación**

Declárese infundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Carlos Alberto Noriega Ángeles, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

### **Artículo 2. Notificación**



Póngase en conocimiento del señor Carlos Alberto Noriega Ángeles la presente resolución, a través de la Unidad Funcional de Gestión Documentaria; así como de la Gerencia General, para los fines respectivos.

### **Artículo 3. Publicación**

Dispóngase a la Oficina de Relaciones Institucionales la publicación de la presente Resolución en la Plataforma digital única del Estado ([www.gob.pe/onp](http://www.gob.pe/onp)) y en el Portal de Transparencia Estándar del Estado ([www.transparencia.gob.pe](http://www.transparencia.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese.

VICTORHUGO MONTOYA CHÁVEZ  
JEFE DE LA ONP  
Oficina de Normalización Previsional

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Oficina de Normalización Previsional. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 003-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del Lima, 07 de noviembre de 2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://consultasgd.onp.gob.pe/validadorDocumental>  
CVD: 0089 9301 8801 1706

